



Señor

**JUEZ 14º.CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA, D.C.**  
**(Origen Juzgado 45º. C Mpal)**

E. S. D.

**REF: Proceso : EJECUTIVO SINGULAR 2011-1469**  
**Demandante: AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SEC**  
**Demandados: FRANCISCO JOSE CACERES DAZA y PEDRO ORTIZ**

**PODER PARA DEMANDA ACUMULADA**

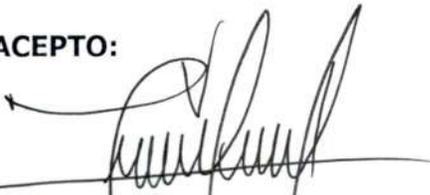
El suscrito **JHON LEINER SANCHEZ VELASQUEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.031.584 de Bogotá obrando en nombre y representación legal de la **AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B**, entidad sin ánimo de lucro debidamente constituida e identificada con el Nit No.800.203.716-9, por medio de este escrito, respetuosamente, manifiesto a Usted, que confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a la Abogada **SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.658.304 de Bogotá, y con Tarjeta profesional No. 118.986 del C.S. de la J., para que en nuestro nombre y representación interponga demanda acumulada ejecutiva de mínima cuantía, en contra de los señores **FRANCISCO JOSE CACERES DAZA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad y **PEDRO MARIA ORTIZ CACERES**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, en su calidad de propietarios del inmueble Apartamento 504 Bloque 58 de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TIBABUYES SECTOR B**, dirección Carrera 113 No. 130C – 56 de esta ciudad, por el valor de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias que adeudan hasta la fecha más los intereses moratorios y las que se sigan causando hasta cubrir la totalidad de la obligación por tal concepto, además de las sanciones que los **CACERES DAZA y ORTIZ CACERES** se han sustraído de la obligación de pagar.

Nuestra apoderada queda ampliamente facultada para Nuestra apoderada queda ampliamente facultada para: recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir, terminar este mandato y en general para realizar todas las acciones legales pertinentes a efectos dar cabal cumplimiento a este mandato.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a nuestra apoderada en los términos y para los efectos de este mandato.

Del señor Juez, atentamente;

**ACEPTO:**

  
**JHON LEINER SANCHEZ VELASQUEZ**  
C.C. 1.019.031.584 de Bogotá  
Rep. Legal

  
**SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**  
C.C. No. 39.658.304 de Bogotá  
T.P. No. 118.986 del C.S de la J.

Handwritten marks and initials at the bottom right corner of the page.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

El documento fue presentado personalmente por:  
*Juliana Patricia Torres Rendón*

Quien se identificó con C. C. N° 34.658.324

C. P. N° 118580 Bogotá, D. C.

Responsable Centro de Servicios

**28 SEP 2018**

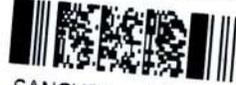
*Juliana Patricia Torres Rendón*  
*Responsable Centro de Servicios*

**NOTARIA 29**  
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

**LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**  
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Compareció: SANCHEZ VELASQUEZ JHON LEINER quien se identificó con C.C. número. 1019031584 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

**NOTARIA 29**

26/09/2018 EL DECLARANTE  
Func.º: JULIO



## CERTIFICACION

AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES Sector B, ESTADO DE CUENTA - CERTIFICACION DE DEUDA A AGOSTO DE 2018, PARA DEMANDA ACUMULADA, DEL APARTAMENTO 504; BLOQUE 58, PROPIETARIOS: FRANCISCO JOSE CACERES DAZA y PEDRO MARIA ORTIZ										
IT	CONCEPTO	Fecha de Creación	Fecha de Vencimiento	capital	sub total	días	% Inter	v/r mensual Int	v/r dia Int	v/r Total Int
1	Cuota adms	1/07/2013	31/07/2013	\$ 38.000	\$ 38.000	31	2,54%	\$ 965	\$ 28	\$ 872
2	Cuota adms	1/08/2013	31/08/2013	\$ 38.000	\$ 76.000	31	2,54%	\$ 1.930	\$ 62	\$ 1.930
3	Cuota adms	1/09/2013	30/09/2013	\$ 38.000	\$ 114.000	30	2,54%	\$ 2.896	\$ 93	\$ 2.802
4	Cuota adms	1/10/2013	31/10/2013	\$ 38.000	\$ 152.000	31	2,48%	\$ 3.770	\$ 122	\$ 3.770
5	Cuota adms	1/11/2013	30/11/2013	\$ 38.000	\$ 190.000	30	2,48%	\$ 4.712	\$ 152	\$ 4.560
6	Cuota adms	1/12/2013	31/12/2013	\$ 38.000	\$ 228.000	31	2,48%	\$ 5.654	\$ 182	\$ 5.654
7	Cuota adms	1/01/2014	31/01/2014	\$ 38.000	\$ 266.000	31	2,45%	\$ 6.517	\$ 210	\$ 6.517
8	Cuota adms	1/02/2014	28/02/2014	\$ 38.000	\$ 304.000	28	2,45%	\$ 7.448	\$ 240	\$ 6.727
9	Cuota adms	1/03/2014	31/03/2014	\$ 38.000	\$ 342.000	31	2,45%	\$ 8.379	\$ 270	\$ 8.379
10	Cuota adms	1/04/2014	30/04/2014	\$ 38.000	\$ 380.000	30	2,45%	\$ 9.310	\$ 300	\$ 9.010
11	Cuota adms	1/05/2014	31/05/2014	\$ 40.000	\$ 420.000	31	2,45%	\$ 10.290	\$ 332	\$ 10.290
12	Sanción Inasist	1/05/2014	31/05/2014	\$ 20.534						
13	Cuota adms	1/06/2014	30/06/2014	\$ 40.000	\$ 460.000	30	2,45%	\$ 11.270	\$ 364	\$ 10.906
14	Cuota adms	1/07/2014	31/07/2014	\$ 40.000	\$ 500.000	31	2,41%	\$ 12.050	\$ 389	\$ 12.050
15	Cuota adms	1/08/2014	31/08/2014	\$ 40.000	\$ 540.000	31	2,41%	\$ 13.014	\$ 420	\$ 13.014
16	Cuota adms	1/09/2014	30/09/2014	\$ 40.000	\$ 580.000	30	2,41%	\$ 13.978	\$ 451	\$ 13.527
17	Cuota adms	1/10/2014	31/10/2014	\$ 40.000	\$ 620.000	31	2,39%	\$ 14.818	\$ 478	\$ 14.818
18	Cuota adms	1/11/2014	30/11/2014	\$ 40.000	\$ 660.000	30	2,39%	\$ 15.774	\$ 509	\$ 15.265
19	Cuota adms	1/12/2014	31/12/2014	\$ 40.000	\$ 700.000	31	2,39%	\$ 16.730	\$ 540	\$ 16.730
20	Cuota adms	1/01/2015	31/01/2015	\$ 40.000	\$ 740.000	31	2,40%	\$ 17.760	\$ 573	\$ 17.760
21	Cuota adms	1/02/2015	28/02/2015	\$ 40.000	\$ 780.000	28	2,40%	\$ 18.720	\$ 604	\$ 16.908
22	Cuota adms	1/03/2015	31/03/2015	\$ 40.000	\$ 820.000	31	2,40%	\$ 19.680	\$ 635	\$ 19.680
23	Cuota adms	1/04/2015	30/04/2015	\$ 40.000	\$ 860.000	30	2,42%	\$ 20.812	\$ 671	\$ 20.141
24	Sanción Inasist	1/04/2015	30/04/2015	\$ 21.478						
25	Cuota adms	1/05/2015	31/05/2015	\$ 43.000	\$ 903.000	31	2,42%	\$ 21.853	\$ 705	\$ 21.853
26	Cuota adms	1/06/2015	30/06/2015	\$ 43.000	\$ 946.000	30	2,42%	\$ 22.893	\$ 738	\$ 22.155
27	Cuota adms	1/07/2015	31/07/2015	\$ 43.000	\$ 989.000	31	2,41%	\$ 23.835	\$ 769	\$ 23.835
28	Cuota adms	1/08/2015	31/08/2015	\$ 43.000	\$ 1.032.000	31	2,41%	\$ 24.871	\$ 802	\$ 24.871
29	Cuota adms	1/09/2015	30/09/2015	\$ 43.000	\$ 1.075.000	30	2,41%	\$ 25.908	\$ 836	\$ 25.072
30	Cuota adms	1/10/2015	31/10/2015	\$ 43.000	\$ 1.118.000	31	2,41%	\$ 26.944	\$ 869	\$ 26.944
31	Cuota adms	1/11/2015	30/11/2015	\$ 43.000	\$ 1.161.000	30	2,41%	\$ 27.980	\$ 903	\$ 27.078
32	Cuota adms	1/12/2015	31/12/2015	\$ 43.000	\$ 1.204.000	31	2,41%	\$ 29.016	\$ 936	\$ 29.016
33	Cuota adms	1/01/2016	31/01/2016	\$ 43.000	\$ 1.247.000	31	2,18%	\$ 27.185	\$ 877	\$ 27.185
34	Cuota adms	1/02/2016	29/02/2016	\$ 43.000	\$ 1.290.000	29	2,18%	\$ 28.122	\$ 907	\$ 26.308
35	Cuota adms	1/03/2016	31/03/2016	\$ 43.000	\$ 1.333.000	31	2,18%	\$ 29.059	\$ 937	\$ 29.059
36	Cuota adms	1/04/2016	30/04/2016	\$ 43.000	\$ 1.376.000	30	2,26%	\$ 31.098	\$ 1.003	\$ 30.094
37	Sanción Inasist	1/04/2016	30/04/2016	\$ 22.981						
38	Cuota adms	1/05/2016	31/05/2016	\$ 46.000	\$ 1.422.000	31	2,26%	\$ 32.137	\$ 1.037	\$ 32.137
39	Cuota adms	1/06/2016	30/06/2016	\$ 46.000	\$ 1.468.000	30	2,26%	\$ 33.177	\$ 1.070	\$ 32.107
40	Cuota adms	1/07/2016	31/07/2016	\$ 46.000	\$ 1.514.000	31	2,34%	\$ 35.428	\$ 1.143	\$ 35.428
41	Cuota adms	1/08/2016	31/08/2016	\$ 46.000	\$ 1.560.000	31	2,34%	\$ 36.504	\$ 1.178	\$ 36.504
42	Cuota adms	1/09/2016	30/09/2016	\$ 46.000	\$ 1.606.000	30	2,34%	\$ 37.580	\$ 1.212	\$ 36.368
43	Cuota adms	1/10/2016	31/10/2016	\$ 46.000	\$ 1.652.000	31	2,40%	\$ 39.648	\$ 1.279	\$ 39.648
44	Cuota adms	1/11/2016	30/11/2016	\$ 46.000	\$ 1.698.000	30	2,40%	\$ 40.752	\$ 1.315	\$ 39.437
45	Cuota adms	1/12/2016	31/12/2016	\$ 46.000	\$ 1.744.000	31	2,40%	\$ 41.856	\$ 1.350	\$ 41.856
46	Cuota adms	1/01/2017	31/01/2017	\$ 46.000	\$ 1.790.000	31	2,44%	\$ 43.676	\$ 1.409	\$ 43.676
47	Cuota adms	1/02/2017	28/02/2017	\$ 46.000	\$ 1.836.000	28	2,44%	\$ 44.798	\$ 1.445	\$ 40.463
48	Cuota adms	1/03/2017	31/03/2017	\$ 46.000	\$ 1.882.000	31	2,44%	\$ 45.921	\$ 1.481	\$ 45.921
49	Cuota adms	1/04/2017	30/04/2017	\$ 46.000	\$ 1.928.000	30	2,44%	\$ 47.043	\$ 1.518	\$ 45.526
50	Retroactivo Cuota Adms	1/04/2017	30/04/2017	\$ 3.000						
51	Cuota adms	1/05/2017	31/05/2017	\$ 49.000	\$ 1.977.000	31	2,44%	\$ 48.239	\$ 1.556	\$ 48.239
52	Cuota adms	1/06/2017	30/06/2017	\$ 49.000	\$ 2.026.000	30	2,44%	\$ 49.434	\$ 1.595	\$ 47.840

53	Cuota adms	1/07/17	31/07/17	\$ 49.000	\$ 2.075.000	31	2,40%	\$ 49.800	\$ 1.606	\$ 49.800
54	Cuota adms	1/08/17	31/08/17	\$ 49.000	\$ 2.124.000	31	2,40%	\$ 50.976	\$ 1.644	\$ 50.976
55	Cuota adms	1/09/17	30/09/17	\$ 49.000	\$ 2.173.000	30	2,40%	\$ 52.152	\$ 1.682	\$ 50.470
56	Cuota adms	1/10/17	31/10/17	\$ 49.000	\$ 2.222.000	31	2,32%	\$ 51.550	\$ 1.663	\$ 51.550
57	Cuota adms	1/11/17	30/11/17	\$ 49.000	\$ 2.271.000	30	2,30%	\$ 52.233	\$ 1.685	\$ 50.548
58	Cuota adms	1/12/17	31/12/17	\$ 49.000	\$ 2.320.000	31	2,29%	\$ 53.128	\$ 1.714	\$ 53.128
59	Cuota adms	1/01/18	31/01/18	\$ 49.000	\$ 2.369.000	31	2,28%	\$ 54.013	\$ 1.742	\$ 54.013
60	Cuota adms	1/02/18	28/02/18	\$ 49.000	\$ 2.418.000	28	2,31%	\$ 55.856	\$ 1.802	\$ 50.450
61	Cuota adms	1/03/18	31/03/18	\$ 49.000	\$ 2.467.000	31	2,28%	\$ 56.248	\$ 1.814	\$ 56.248
62	Cuota adms	1/04/18	30/04/18	\$ 49.000	\$ 2.516.000	30	2,26%	\$ 56.862	\$ 1.834	\$ 55.027
63	Cuota adms	1/05/18	31/05/18	\$ 61.000	\$ 2.577.000	31	2,25%	\$ 57.983	\$ 1.870	\$ 57.983
64	Cuota adms	1/06/17	30/06/17	\$ 61.000	\$ 2.638.000	30	2,24%	\$ 59.091	\$ 1.906	\$ 57.185
65	Cuota adms	1/07/17	31/07/17	\$ 61.000	\$ 2.699.000	31	2,21%	\$ 59.648	\$ 1.924	\$ 59.648
66	Cuota adms	1/08/17	31/08/17	\$ 61.000	\$ 2.760.000	31	2,20%	\$ 60.720	\$ 1.959	\$ 60.720

CAPITAL	\$ 2.418.000
INTERESES	\$ 1.867.675
Sanción Inasist asamblea	\$ -
CUOTA EXTRA	\$ -
(-) ABONOS EFECTUADOS	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.285.675</b>

El suscrito **JHON LEINER SANCHEZ VELASQUEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.031.584 de Bogotá, en mi calidad de Representante legal de la **AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B**, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida, identificado con el Nit. No. 800.203.716-9, certifico que los señores: **FRANCISCO JOSE CACERES DAZA y PEDRO MARIA ORTIZ CACERES**, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, en su calidad de propietarios del inmueble Apartamento 504 Bloque 58, de la agrupación por mi representada, y de conformidad al presente estado de cuenta, adeuda a la **AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en el período comprendido entre el 04 de Julio de 2013 al 31 de Agosto de 2018, la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$4.285.675,00)**, por concepto de expensas comunes ordinarias y extraordinarias, multas e intereses de mora, los cuales fueron liquidados de conformidad a lo previsto artículo 111 de la ley 510 de 1.999, lo anterior presta mérito ejecutivo, conforme a la ley 675 del 3 de Agosto de 2.001.

Atentamente;

**JHON LEINER SANCHEZ VELASQUEZ**

**C.C. 1.019.031.584 de Bogotá**

**Representante Legal**

**AGRUPACIÓN DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B – P.H.**



Radicado No. 20196130621311

Fecha: 05/12/2019



u

ALCALDIA LOCAL DE SUBA  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,  
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA  
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 66 del 30 de Septiembre de 1991, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) AGRUPACIÓN DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Carrera 123 # 130 - 56 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1906 del 30 de Agosto de 1996, corrida ante la Notaría 24 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 050-1146915.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 05 de Abril de 2019 se eligió a:

JHON LEINER SANCHEZ VELASQUEZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 1019031584, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Abril de 2019 al 31 de Marzo de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Observación: 20196110217262

**MIGUEL ANTONIO CORTES GARAVITO  
ALCALDE LOCAL DE SUBA**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20196130621311**

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 26/02/2020 03:42 PM

Página 1 de 1



26/02/2020 03:42 PM

13



Señor

**JUEZ CARTORCE (14º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ D.C.**

**Origen: Juzgado 45º C Mpal**

E. S. D.

92426 27-FEB-'20 12:18

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

2189-61-14.

**REF: Proceso : EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-1469**

**Demandante: AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B**

**Demandado: FRANCISCO JOSE CACERES DAZA y PEDRO MARIA ORTIZ CACERES**

### DEMANDA ACUMULADA

**SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.658.304 de Bogotá, con tarjeta Profesional No. 118.986 del Consejo Superior de la Judicatura y obrando en calidad de apoderada judicial de la **AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES Sector B**, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con el Nit. No. 800.203.716-9, y representada legalmente por el señor **JHON LEINER SANCHEZ VELASQUEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.031.584 de Bogotá, o por quien haga las veces temporal o definitivamente, por medio de este libelo presento DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR con MEDIDAS CAUTELARES en contra los señores **FRANCISCO JOSE CACERES DAZA y PEDRO MARIA ORTIZ CACERES**, mayores de edad, domiciliados y residente en esta ciudad, en su calidad de propietarios del inmueble Bloque 58 Apartamento 504 de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B**, dirección Carrera 123 A No. 130 C - 56 de esta ciudad, por el incumplimiento en el pago de las expensas comunes necesarias ordinarias y extraordinarias incorporadas en la cuenta de cobro respectiva, según la Ley 675 de 2001<sup>1</sup> "Régimen de Propiedad Horizontal" dentro de las circunstancias que me permitiré exponer en la presente demanda, y basado en los siguientes:

### HECHOS<sup>2</sup>

1. Los señores **FRANCISCO JOSE CACERES DAZA y PEDRO MARIA ORTIZ CACERES**, son propietarios del inmueble Bloque 58 Apartamento 504 de la **AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES Sector B**, ubicado en la Carrera 123 A No. 130 C - 56 de esta ciudad, según consta en el certificado de Tradición y libertad No. 50N-20043868, el cual ya se encuentra embargado y secuestrado por la demanda inicial.
2. En consecuencia de lo anterior los señores **FRANCISCO JOSE CACERES DAZA y PEDRO MARIA ORTIZ CACERES**, aceptaron el Reglamento de Propiedad Horizontal de la **AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B**, otorgado mediante escritura pública No.086 del 18 de enero del año 1991, especialmente la obligación de pagar las expensas comunes necesarias y extraordinarias de su área privada construida, al tenor de lo estipulado en los artículos 23 y ss. del respectivo reglamento de propiedad horizontal citado.

<sup>1</sup> Artículo 29. PARTICIPACIÓN DE LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS: Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación deservicios comunes esenciales para la existencia, SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES COMUNES DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL..."

<sup>2</sup> "Numeral 6 del artículo 75 del CPC"



3. A la fecha los señores **FRANCISCO JOSE CACERES DAZA y PEDRO MARIA ORTIZ CACERES**, están adeudando a mi cliente por concepto de expensas comunes necesarias y extraordinarias contenidas en la certificación expedida por la Administradora de la **AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B**, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHOO MIL PESOS MCTE. (\$2.418.000.00)**.
4. Por concepto de Intereses moratorios, el demandado está adeudando la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$1.867.675.00)**
5. Los referidos intereses se liquidaron conforme a lo aprobado por la asamblea general de copropietarios y de acuerdo a lo previsto en el artículo 111<sup>3</sup> de la ley 510 de 1.999 y el artículo 30<sup>4</sup> de la Ley 675 de 2.001.
6. Pese a los múltiples requerimientos tanto escritos como verbales que se han realizado al demandado, no ha prestado atención, sustrayéndose de la obligación de pagar que tienen para con la **AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B**.
7. La **AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B**, me ha otorgado poder en procura del cobro judicial; la certificación referida reúne los requisitos de la Ley de ser claro, expreso y actualmente exigible, en tanto que la Ley 675 de 2.001 en su artículo 48<sup>5</sup>, autoriza de manera expresa que la certificación expedida por el administrador de la persona jurídica es un título ejecutivo viable de ser exigido ejecutivamente.

Basado en los anteriores hechos, me permito solicitar las siguientes:

#### PRETENSIONES<sup>6</sup>

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de los demandados y en favor de mi poderdante, por las siguientes sumas de dinero:

1. Cuota de Administración del mes de Julio del año 2013 por valor de TREINTA Y OCHO MIL (\$38.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Agosto de 2013.
2. Cuota de Administración del mes de Agosto del año 2013 por valor de TREINTA Y OCHO MIL (\$38.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Septiembre de 2013.
3. Cuota de Administración del mes de Septiembre del año 2013 por valor de TREINTA Y OCHO MIL (\$38.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Octubre de 2013.
4. Cuota de Administración del mes de Octubre del año 2013 por valor de TREINTA Y OCHO MIL (\$38.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Noviembre de 2013.

3 ARTICULO 111. El artículo 884 del Código de Comercio, quedará así: "Artículo 884. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, este será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será el equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos moritos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 45 de 1.990.

4 Incumplimiento en el pago de las expensas. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de Propiedad Horizontal, establezca un interés inferior. Mientras subsista este incumplimiento, tal situación podrá publicarse en el edificio o conjunto. El acta de la asamblea incluirá los propietarios que se encuentren en mora.

5 Artículo 48. Procedimiento Ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de interés expedido por la superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.

6 "Numeral 5 del artículo 75 del CPC"



5. Cuota de Administración del mes de Noviembre del año 2013 por valor de TREINTA Y OCHO MIL (\$38.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Diciembre de 2013.
6. Cuota de Administración del mes de Diciembre del año 2013 por valor de TREINTA Y OCHO MIL (\$38.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Enero de 2014.
7. Cuota de Administración del mes de Enero del año 2014 por valor de TREINTA Y OCHO MIL (\$38.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Febrero de 2014.
8. Cuota de Administración del mes de Febrero del año 2014 por valor de TREINTA Y OCHO MIL (\$38.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Marzo de 2014.
9. Cuota de Administración del mes de Marzo del año 2014 por valor de TREINTA Y OCHO MIL (\$38.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Abril de 2014.
10. Cuota de Administración del mes de Abril del año 2014 por valor de TREINTA Y OCHO MIL (\$38.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2014.
11. Cuota de Administración del mes de Mayo del año 2014 por valor de CUARENTA MIL (\$40.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Junio de 2014.
12. Sanción Inasistencia del mes de Mayo del año 2014 por valor de VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CAUTRO (\$20.534.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Junio de 2014.
13. Cuota de Administración del mes de Junio del año 2014 por valor de CUARENTA MIL (\$40.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Julio de 2014.
14. Cuota de Administración del mes de Julio del año 2014 por valor de CUARENTA MIL (\$40.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Agosto de 2014.
15. Cuota de Administración del mes de Agosto del año 2014 por valor de CUARENTA MIL (\$40.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Septiembre de 2014.
16. Cuota de Administración del mes de Septiembre del año 2014 por valor de CUARENTA MIL (\$40.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Octubre de 2014.
17. Cuota de Administración del mes de Octubre del año 2014 por valor de CUARENTA MIL (\$40.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Noviembre de 2014.
18. Cuota de Administración del mes de Noviembre del año 2014 por valor de CUARENTA MIL (\$40.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Diciembre de 2014.
19. Cuota de Administración del mes de Diciembre del año 2014 por valor de CUARENTA MIL (\$40.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Enero de 2015.
20. Cuota de Administración del mes de Enero del año 2015 por valor de CUARENTA MIL (\$40.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Febrero de 2015.
21. Cuota de Administración del mes de Febrero del año 2015 por valor de CUARENTA MIL (\$40.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Marzo de 2015.
22. Cuota de Administración del mes de Marzo del año 2015 por valor de CUARENTA MIL (\$40.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Abril de 2015.
23. Cuota de Administración del mes de Abril del año 2015 por valor de CUARENTA MIL (\$40.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2015.
24. Sanción por inasistencia del mes de Abril del año 2015 por valor de VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$21.478.00) pesos m/cte.



25. Cuota de Administración del mes de Mayo del año 2015 por valor de CUARENTA y TRES MIL (\$43.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Junio de 2015.
26. Cuota de Administración del mes de Junio del año 2015 por valor de CUARENTA y TRES MIL (\$43.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Julio de 2015.
27. Cuota de Administración del mes de Julio del año 2015 por valor de CUARENTA y TRES MIL (\$43.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Agosto de 2015.
28. Cuota de Administración del mes de Agosto del año 2015 por valor de CUARENTA y TRES MIL (\$43.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Septiembre de 2015.
29. Cuota de Administración del mes de Septiembre del año 2015 por valor de CUARENTA y TRES MIL (\$43.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Octubre de 2015.
30. Cuota de Administración del mes de Octubre del año 2015 por valor de CUARENTA y TRES MIL (\$43.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Noviembre de 2015.
31. Cuota de Administración del mes de Noviembre del año 2015 por valor de CUARENTA y TRES MIL (\$43.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Diciembre de 2015.
32. Cuota de Administración del mes de Diciembre del año 2015 por valor de CUARENTA y TRES MIL (\$43.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Enero de 2016.
33. Cuota de Administración del mes de Enero del año 2016 por valor de CUARENTA y TRES MIL (\$43.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Febrero de 2016.
34. Cuota de Administración del mes de Febrero del año 2016 por valor de CUARENTA y TRES MIL (\$43.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Marzo de 2016.
35. Cuota de Administración del mes de Marzo del año 2016 por valor de CUARENTA y TRES MIL (\$43.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Abril de 2016.
36. Cuota de Administración del mes de Abril del año 2016 por valor de CUARENTA y TRES MIL (\$43.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2016.
37. Sanción por inasistencia del mes de Abril del año 2015 por valor de VEINTI DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN (\$22.981.00) pesos m/cte.
38. Cuota de Administración del mes de Mayo del año 2016 por valor de CUARENTA y SEIS MIL (\$46.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Junio de 2016.
39. Cuota de Administración del mes de Junio del año 2016 por valor de CUARENTA y SEIS MIL (\$46.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Julio de 2016.
40. Cuota de Administración del mes de Julio del año 2016 por valor de CUARENTA y SEIS MIL (\$46.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Agosto de 2016.
41. Cuota de Administración del mes de Agosto del año 2016 por valor de CUARENTA y SEIS MIL (\$46.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Septiembre de 2016.
42. Cuota de Administración del mes de Septiembre del año 2016 por valor de CUARENTA y SEIS MIL (\$46.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Octubre de 2016.
43. Cuota de Administración del mes de Octubre del año 2016 por valor de CUARENTA y SEIS MIL (\$46.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Noviembre de 2016.
44. Cuota de Administración del mes de Noviembre del año 2016 por valor de CUARENTA y SEIS MIL (\$46.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Diciembre de 2016.



45. Cuota de Administración del mes de Diciembre del año 2016 por valor de CUARENTA y SEIS MIL (\$46.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Enero de 2017.
46. Cuota de Administración del mes de Enero del año 2017 por valor de CUARENTA y SEIS MIL (\$46.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Febrero de 2017.
47. Cuota de Administración del mes de Febrero del año 2017 por valor de CUARENTA y SEIS MIL (\$46.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Marzo de 2017.
48. Cuota de Administración del mes de Marzo del año 2017 por valor de CUARENTA y SEIS MIL (\$46.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Abril de 2017.
49. Cuota de Administración del mes de Abril del año 2017 por valor de CUARENTA y SEIS MIL (\$46.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2017.
50. Retroactivo Cuota de Administración del mes de Abril del año 2017 por valor de TRES MIL (\$3.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2017.
51. Cuota de Administración del mes de Mayo del año 2017 por valor de CUARENTA y NUEVE MIL (\$49.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Junio de 2017.
52. Retroactivo del mes de Mayo del año 2017 por valor de TRES MIL (\$3.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Junio de 2017.
53. Cuota de Administración del mes de Junio del año 2017 por valor de CUARENTA y NUEVE MIL (\$49.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Julio de 2017.
54. Cuota de Administración del mes de Julio del año 2017 por valor de CUARENTA y NUEVE MIL (\$49.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Agosto de 2017.
55. Cuota de Administración del mes de Agosto del año 2017 por valor de CUARENTA y NUEVE MIL (\$49.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Septiembre de 2017.
56. Cuota de Administración del mes de Septiembre del año 2017 por valor de CUARENTA y NUEVE MIL (\$49.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Octubre de 2017.
57. Cuota de Administración del mes de Octubre del año 2017 por valor de CUARENTA y NUEVE MIL (\$49.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Noviembre de 2017.
58. Cuota de Administración del mes de Noviembre del año 2017 por valor de CUARENTA y NUEVE MIL (\$49.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Diciembre de 2017.
59. Cuota de Administración del mes de Diciembre del año 2017 por valor de CUARENTA y NUEVE MIL (\$49.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Enero de 2018.
60. Cuota de Administración del mes de Enero del año 2018 por valor de CUARENTA y NUEVE MIL (\$49.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Febrero de 2018.
61. Cuota de Administración del mes de Febrero del año 2018 por valor de CUARENTA y NUEVE MIL (\$49.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Marzo de 2018.
62. Cuota de Administración del mes de Marzo del año 2018 por valor de CUARENTA y NUEVE MIL (\$49.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Abril de 2018.
63. Cuota de Administración del mes de Abril del año 2018 por valor de CUARENTA Y NUEVE MIL (\$49.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2018.



64. Cuota de Administración del mes de Mayo del año 2018 por valor de SESENTA y UN MIL (\$61.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Junio de 2018.
65. Cuota de Administración del mes de Junio del año 2018 por valor de SESENTA y UN MIL (\$61.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Julio de 2018.
66. Cuota de Administración del mes de Julio del año 2018 por valor de SESENTA y UN MIL (\$61.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Agosto de 2018.
67. Cuota de Administración del mes de Agosto del año 2018 por valor de SESENTA y UN MIL (\$61.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Septiembre de 2018.
68. Por la suma que corresponda a los intereses moratorios equivalentes a una y media veces del bancario corriente mensual, conforme a lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal, sobre todos y cada uno de los valores previstos en los numerales anteriores, más los que se llegaren a causar, mientras subsista la mora en el pago de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias.
69. Como las pretensiones de la demanda son sobre prestaciones periódicas, solicito se condenen a los demandados **FRANCISCO JOSE CACERES DAZA y PEDRO MARIA ORTIZ CACERES**, al pago de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias que se llegaren a causar entre la Presentación de la demanda y la sentencia que dicte su despacho, a la luz de lo estipulado en el inciso 1º. Del numeral 3 del artículo 82 del CPC.
70. Condenar al demandado, al reconocimiento y pago de todos los costos, costas y agencias en derecho, que se originen en desarrollo de la acción ejecutiva impetrada.

#### PRUEBAS<sup>7</sup>

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi demandante, acompaño los siguientes documentos:

1. Original de la certificación de la deuda expedida por el señor **JHON LEINER SANCHEZ VELASQUEZ**, quién actúa como administradora y Representante Legal de la **AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B**.
2. Original del certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria 50N-20043868, en donde consta que el demandado es propietario de la casa referida en el acápite de los HECHOS.
3. Constancia de la Representación Legal de la **AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B** expedida por el Alcalde Local de Suba.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO<sup>8</sup>

Sírvase tener como fundamentos de Derecho principalmente las siguientes disposiciones legales:

1. CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA:
  - a. Preámbulo.
  - b. Artículo 2: "Los fines del estado"
  - c. Artículo 6: "Libertad individual y Principio de legalidad"
  - d. Artículo 13: "Igualdad ante la Ley y las Autoridades"
  - e. Artículo 29: "Debido proceso"

<sup>7</sup> Numeral 10 del artículo 75 del CPC

<sup>8</sup> Numeral 7 del artículo 75 del CPC



- f. Artículo 83: "Presunción de Buena Fe"
- g. Artículo 89: "Protección Judicial de los Derechos"
- h. Artículo 228: "Principios de Administración de Justicia"
- i. Artículo 229: "Acceso del ciudadano a la Justicia"
- j. Artículo 230: "Actividad Judicial".

- 2. Código Civil colombiano: artículos 1494 y ss
- 3. Código de Comercio: Artículos 619 a 670 , 793 y ss
- 4. Código de Procedimiento Civil: Arts.: 75, 76, 77, 252, 488 y ss.
- 5. Ley 510 de 1.999: Art.: 111.
- 6. Artículo 48 y correlativos de la Ley 675 de 2.001
- 7. Demás normas afines, complementarias y/o reglamentarias.

### NATURALEZA, COMPETENCIA Y CUANTIA<sup>9</sup>

Es Usted señor Juez el competente para conocer y decidir sobre este asunto por:

#### 1. FACTOR OBJETIVO:

- a. NATURALEZA: Según el artículo 14 del C.P.C. modificado por el artículo 1 de la Ley 1395 de 2.010.
- b. CUANTIA: La estimo en **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$4.285.675.00).**

- 2. **FACTOR TERRITORIAL:** Debido a que esta ciudad es el domicilio del demandado, según lo previsto en el artículo 23 numeral 1 del C.P.C.

### PROCESO<sup>10</sup>

El trámite a seguir corresponde a un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía contemplado en el Libro tercero, Sección segunda, Título XXVII, artículos 488 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil.

### ANEXOS<sup>11</sup>

Adjunto al presente líbelo los siguientes documentos:

- 1) Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 2) Poder especial a mi conferido por el señor **JHON LEINER SANCHEZ VELASQUEZ**
- 3) Constancia de la Representación Legal de la **AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B** expedida por el Alcalde Local de Suba.
- 4) Copia de este líbelo y sus anexos para que se surta el traslado respectivo.
- 5) Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 6) Escrito de solicitud de la práctica de MEDIDAS CAUTELARES.

### NOTIFICACIONES<sup>12</sup>

<sup>9</sup> \*Numeral 8 y 9 del Artículo 75 del CPC\*

<sup>10</sup> \*Numeral 9 del artículo 75 del CPC\*

<sup>11</sup> \*Numeral 12 del artículo 75 del CPC\*

<sup>12</sup> \*Numeral 11 del artículo 75 del CPC\*



## ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS JURÍDICAS ST S.A.S.

Nit.:900.406.111-8

Las notificaciones de Ley pueden surtirse en la secretaria de su despacho, y las personas en las siguientes direcciones:

Demandado: En la Carrera 123 A No. 130 C – 56 Interior 35 Apartamento 201 de la **AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B**, Bogotá D. C. **E-mail:** Manifiesto al señor Juez que tanto mi cliente como Yo desconocemos la dirección de correo electrónico de los demandados.

Demandante: Carrera 123 A No. 130 C – 56 de la **AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B**, Bogotá D. C., Email: [merp68@hotmail.com](mailto:merp68@hotmail.com)

Representante Legal: En la Carrera 123 No. 131-80 Bloque 200 Apto 104 de Bogotá D.C., E-mail: [sanchezjhon05@hotmail.com](mailto:sanchezjhon05@hotmail.com).

La suscrita: En la Carrera 7 No. 12 C – 28 Ofc. 206 de Bogotá, D.C. **Telefax.: 8051714**  
**Cel.: 3103387670** **E-mail:** [asejuridicas.st@gmail.com](mailto:asejuridicas.st@gmail.com) [sandratorres@telmex.net.co](mailto:sandratorres@telmex.net.co)  
[acjsas@hotmail.com](mailto:acjsas@hotmail.com) [acjsas@telmex.net.co](mailto:acjsas@telmex.net.co)

Del Señor Juez, Atentamente,

**SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**  
C.C. 39.658.304 de Bogotá, D.C.  
T.P. No. 118.986 del C. S. J.

12

8



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

01

02 MAR 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 0045 02011 01469 00

Con base a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., este Juzgado inadmite la demanda ejecutiva acumulada que incoó La Agrupación de Vivienda Nueva Tibabuyes Sector B, para que dé cumplimiento a la siguiente orden en el plazo estipulado por la aludida norma, so pena, por supuesto, de disponer su rechazo:

**Primero.** De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 82 del C. G. del P., apórtese con la demanda Certificado de Existencia y Representación Legal del convocante La Agrupación de Vivienda Nueva Tibabuyes Sector B, con fecha de expedición no mayor a un mes.

**Segundo.** Indíquese en la demanda la fecha exacta en que se pretende ejecutar los intereses moratorios.

**Tercero:** Alléguese nueva certificación de deuda donde contenga de manera correcta las fechas de las últimas tres cuotas de administración que se pretenden cobrar.

Del escrito subsanatorio y sus anexos apórtese copia para el traslado de la parte demandada y para el archivo del juzgado.

La Oficina de Apoyo Judicial reingresará las diligencias al Despacho concluido el término de cinco días que prevé el mencionado artículo.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 38

Hoy 5 de marzo de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

01

13 MAR 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_



Señor

**JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL (14º) DE EJECUCION DE ENTENCIAS  
BOGOTA D.C. (Origen 45 Civil Municipal)**

E. S. D.

**REF: Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA No. 2011-1469  
Demandante: AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES  
SECTOR B P.H.  
Demandados: FRANCISCO JOSE CACERES DAZA y PEDRO MARIA  
ORTIZ CACERES**

### SUBSANACIÓN DEMANDA

**SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**, abogada en ejercicio, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito y de conformidad al auto proferido por su despacho adiado Marzo 5 de 2020, estando dentro del término procedo a subsanar la presente acción y en los siguientes términos:

1. Allego Certificado de Existencia y Representación Legal de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B.**
2. Adecuo la pretensión No. 68 del libelo demandatorio, en el sentido de indicar que se pretende el cobro de los intereses moratorios a partir del 1 de julio del año 2013 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de las obligaciones.
3. Allego Nueva Certificación de Deuda del apartamento 58-504, corrigiendo la fecha de las tres últimas cuotas, que por error involuntario se habían establecido de manera equivocada.

Del presente escrito y sus anexos, adjunto copias para el traslado y archivo respectivamente.

Del Señor Juez, Atentamente,

**SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**  
C.C. 39.658.304 de Bogotá, D.C.  
T.P. No. 118.986 del C. S. de la J.



Radicado No. 20196130621311  
Fecha: 05/12/2019



ALCALDIA LOCAL DE SUBA  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,  
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA  
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 66 del 30 de Septiembre de 1991, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) AGRUPACIÓN DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Carrera 123 # 130 - 56 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1906 del 30 de Agosto de 1996, corrida ante la Notaría 24 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 050-1146915.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 05 de Abril de 2019 se eligió a:

JHON LEINER SANCHEZ VELASQUEZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 1019031584, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Abril de 2019 al 31 de Marzo de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Observación: 20196110217262

**MIGUEL ANTONIO CORTES GARAVITO  
ALCALDE LOCAL DE SUBA**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20196130621311**

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 12/03/2020 02:14 PM

Página 1 de 1



**BOGOTÁ**  
Secretaría Distrital de  
Gobierno

12/03/2020 02:14 PM

## CERTIFICACION

**AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B - PROPIEDAD HORIZONTAL, ESTADO DE CUENTA - CERTIFICACION DE DEUDA A AGOSTO 31 DE 2018, BLOQUE 58 APARTAMENTO 504, PROPIETARIO: FRANCISCO JOSE CACERES DAZA y PEDRO MARIA ORTIZ**

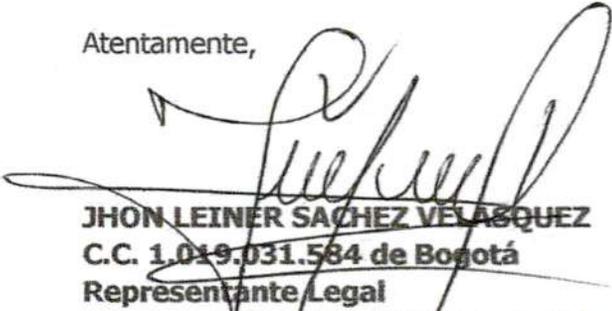
IT	CONCEPTO	Fecha de Creación	Fecha de Vencimiento	capital	sub total	días	% Inter	v/r mensual Int	v/r día Int	v/r Total Int
1	Cuota adms	1/07/13	31/07/13	\$ 38.000	\$ 38.000	31	2,54%	\$ 965	\$ 28	\$ 872
2	Cuota adms	1/08/13	31/08/13	\$ 38.000	\$ 76.000	31	2,54%	\$ 1.930	\$ 62	\$ 1.930
3	Cuota adms	1/09/13	30/09/13	\$ 38.000	\$ 114.000	30	2,54%	\$ 2.896	\$ 93	\$ 2.802
4	Cuota adms	1/10/13	31/10/13	\$ 38.000	\$ 152.000	31	2,48%	\$ 3.770	\$ 122	\$ 3.770
5	Cuota adms	1/11/13	30/11/13	\$ 38.000	\$ 190.000	30	2,48%	\$ 4.712	\$ 152	\$ 4.560
6	Cuota adms	1/12/13	31/12/13	\$ 38.000	\$ 228.000	31	2,48%	\$ 5.654	\$ 182	\$ 5.654
7	Cuota adms	1/01/14	31/01/14	\$ 38.000	\$ 266.000	31	2,45%	\$ 6.517	\$ 210	\$ 6.517
8	Cuota adms	1/02/14	28/02/14	\$ 38.000	\$ 304.000	28	2,45%	\$ 7.448	\$ 240	\$ 6.727
9	Cuota adms	1/03/14	31/03/14	\$ 38.000	\$ 342.000	31	2,45%	\$ 8.379	\$ 270	\$ 8.379
10	Cuota adms	1/04/14	30/04/14	\$ 38.000	\$ 380.000	30	2,45%	\$ 9.310	\$ 300	\$ 9.010
11	Cuota adms	1/05/14	31/05/14	\$ 40.000	\$ 420.000	31	2,45%	\$ 10.290	\$ 332	\$ 10.290
12	Sanción Inasist	1/05/14	31/05/14	\$ 20.534						
13	Cuota adms	1/06/14	30/06/14	\$ 40.000	\$ 460.000	30	2,45%	\$ 11.270	\$ 364	\$ 10.906
14	Cuota adms	1/07/14	31/07/14	\$ 40.000	\$ 500.000	31	2,41%	\$ 12.050	\$ 389	\$ 12.050
15	Cuota adms	1/08/14	31/08/14	\$ 40.000	\$ 540.000	31	2,41%	\$ 13.014	\$ 420	\$ 13.014
16	Cuota adms	1/09/14	30/09/14	\$ 40.000	\$ 580.000	30	2,41%	\$ 13.978	\$ 451	\$ 13.527
17	Cuota adms	1/10/14	31/10/14	\$ 40.000	\$ 620.000	31	2,39%	\$ 14.818	\$ 478	\$ 14.818
18	Cuota adms	1/11/14	30/11/14	\$ 40.000	\$ 660.000	30	2,39%	\$ 15.774	\$ 509	\$ 15.265
19	Cuota adms	1/12/14	31/12/14	\$ 40.000	\$ 700.000	31	2,39%	\$ 16.730	\$ 540	\$ 16.730
20	Cuota adms	1/01/15	31/01/15	\$ 40.000	\$ 740.000	31	2,40%	\$ 17.760	\$ 573	\$ 17.760
21	Cuota adms	1/02/15	28/02/15	\$ 40.000	\$ 780.000	28	2,40%	\$ 18.720	\$ 604	\$ 16.908
22	Cuota adms	1/03/15	31/03/15	\$ 40.000	\$ 820.000	31	2,40%	\$ 19.680	\$ 635	\$ 19.680
23	Cuota adms	1/04/15	30/04/15	\$ 40.000	\$ 860.000	30	2,42%	\$ 20.812	\$ 671	\$ 20.141
24	Sanción Inasist	1/04/15	30/04/15	\$ 21.478						
25	Cuota adms	1/05/15	31/05/15	\$ 43.000	\$ 903.000	31	2,42%	\$ 21.853	\$ 705	\$ 21.853
26	Cuota adms	1/06/15	30/06/15	\$ 43.000	\$ 946.000	30	2,42%	\$ 22.893	\$ 738	\$ 22.155
27	Cuota adms	1/07/15	31/07/15	\$ 43.000	\$ 989.000	31	2,41%	\$ 23.835	\$ 769	\$ 23.835
28	Cuota adms	1/08/15	31/08/15	\$ 43.000	\$ 1.032.000	31	2,41%	\$ 24.871	\$ 802	\$ 24.871
29	Cuota adms	1/09/15	30/09/15	\$ 43.000	\$ 1.075.000	30	2,41%	\$ 25.908	\$ 836	\$ 25.072
30	Cuota adms	1/10/15	31/10/15	\$ 43.000	\$ 1.118.000	31	2,41%	\$ 26.944	\$ 869	\$ 26.944
31	Cuota adms	1/11/15	30/11/15	\$ 43.000	\$ 1.161.000	30	2,41%	\$ 27.980	\$ 903	\$ 27.078
32	Cuota adms	1/12/15	31/12/15	\$ 43.000	\$ 1.204.000	31	2,41%	\$ 29.016	\$ 936	\$ 29.016
33	Cuota adms	1/01/16	31/01/16	\$ 43.000	\$ 1.247.000	31	2,18%	\$ 27.185	\$ 877	\$ 27.185
34	Cuota adms	1/02/16	29/02/16	\$ 43.000	\$ 1.290.000	29	2,18%	\$ 28.122	\$ 907	\$ 26.308
35	Cuota adms	1/03/16	31/03/16	\$ 43.000	\$ 1.333.000	31	2,18%	\$ 29.059	\$ 937	\$ 29.059
36	Cuota adms	1/04/16	30/04/16	\$ 43.000	\$ 1.376.000	30	2,26%	\$ 31.098	\$ 1.003	\$ 30.094
37	Sanción Inasist	1/04/16	30/04/16	\$ 22.981						
38	Cuota adms	1/05/16	31/05/16	\$ 46.000	\$ 1.422.000	31	2,26%	\$ 32.137	\$ 1.037	\$ 32.137
39	Cuota adms	1/06/16	30/06/16	\$ 46.000	\$ 1.468.000	30	2,26%	\$ 33.177	\$ 1.070	\$ 32.107
40	Cuota adms	1/07/16	31/07/16	\$ 46.000	\$ 1.514.000	31	2,34%	\$ 35.428	\$ 1.143	\$ 35.428
41	Cuota adms	1/08/16	31/08/16	\$ 46.000	\$ 1.560.000	31	2,34%	\$ 36.504	\$ 1.178	\$ 36.504
42	Cuota adms	1/09/16	30/09/16	\$ 46.000	\$ 1.606.000	30	2,34%	\$ 37.580	\$ 1.212	\$ 36.368
43	Cuota adms	1/10/16	31/10/16	\$ 46.000	\$ 1.652.000	31	2,40%	\$ 39.648	\$ 1.279	\$ 39.648
44	Cuota adms	1/11/16	30/11/16	\$ 46.000	\$ 1.698.000	30	2,40%	\$ 40.752	\$ 1.315	\$ 39.437
45	Cuota adms	1/12/16	31/12/16	\$ 46.000	\$ 1.744.000	31	2,40%	\$ 41.856	\$ 1.350	\$ 41.856
46	Cuota adms	1/01/17	31/01/17	\$ 46.000	\$ 1.790.000	31	2,44%	\$ 43.676	\$ 1.409	\$ 43.676
47	Cuota adms	1/02/17	28/02/17	\$ 46.000	\$ 1.836.000	28	2,44%	\$ 44.798	\$ 1.445	\$ 40.463
48	Cuota adms	1/03/17	31/03/17	\$ 46.000	\$ 1.882.000	31	2,44%	\$ 45.921	\$ 1.481	\$ 45.921
49	Cuota adms	1/04/17	30/04/17	\$ 46.000	\$ 1.928.000	30	2,44%	\$ 47.043	\$ 1.518	\$ 45.526

50	Retroactivo Cuota Adms	1/04/17	30/04/17	\$ 3.000						
51	Cuota adms	1/05/17	31/05/17	\$ 49.000	\$ 1.977.000	31	2,44%	\$ 48.239	\$ 1.556	\$ 48.239
52	Cuota adms	1/06/17	30/06/17	\$ 49.000	\$ 2.026.000	30	2,44%	\$ 49.434	\$ 1.595	\$ 47.840
53	Cuota adms	1/07/17	31/07/17	\$ 49.000	\$ 2.075.000	31	2,40%	\$ 49.800	\$ 1.606	\$ 49.800
54	Cuota adms	1/08/17	31/08/17	\$ 49.000	\$ 2.124.000	31	2,40%	\$ 50.976	\$ 1.644	\$ 50.976
55	Cuota adms	1/09/17	30/09/17	\$ 49.000	\$ 2.173.000	30	2,40%	\$ 52.152	\$ 1.682	\$ 50.470
56	Cuota adms	1/10/17	31/10/17	\$ 49.000	\$ 2.222.000	31	2,32%	\$ 51.550	\$ 1.663	\$ 51.550
57	Cuota adms	1/11/17	30/11/17	\$ 49.000	\$ 2.271.000	30	2,30%	\$ 52.233	\$ 1.685	\$ 50.548
58	Cuota adms	1/12/17	31/12/17	\$ 49.000	\$ 2.320.000	31	2,29%	\$ 53.128	\$ 1.714	\$ 53.128
59	Cuota adms	1/01/18	31/01/18	\$ 49.000	\$ 2.369.000	31	2,28%	\$ 54.013	\$ 1.742	\$ 54.013
60	Cuota adms	1/02/18	28/02/18	\$ 49.000	\$ 2.418.000	28	2,31%	\$ 55.856	\$ 1.802	\$ 50.450
61	Cuota adms	1/03/18	31/03/18	\$ 49.000	\$ 2.467.000	31	2,28%	\$ 56.248	\$ 1.814	\$ 56.248
62	Cuota adms	1/04/18	30/04/18	\$ 49.000	\$ 2.516.000	30	2,26%	\$ 56.862	\$ 1.834	\$ 55.027
63	Cuota adms	1/05/18	31/05/18	\$ 61.000	\$ 2.577.000	31	2,25%	\$ 57.983	\$ 1.870	\$ 57.983
64	Cuota adms	1/06/18	30/06/18	\$ 61.000	\$ 2.638.000	30	2,24%	\$ 59.091	\$ 1.906	\$ 57.185
65	Cuota adms	1/07/18	31/07/18	\$ 61.000	\$ 2.699.000	31	2,21%	\$ 59.648	\$ 1.924	\$ 59.648
66	Cuota adms	1/08/18	31/08/18	\$ 61.000	\$ 2.760.000	31	2,20%	\$ 60.720	\$ 1.959	\$ 60.720

CAPITAL	\$ 2.760.000
INTERESES	\$ 1.867.675
Sanción Inasist asamblea	\$ -
CUOTA EXTRA	\$ -
(-) ABONOS EFECTUADOS	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.627.675</b>

El suscrito **JHON LEINER SACHEZ VELASQUEZ**, mayor y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.031.584 de Bogotá, en mi calidad de Representante Legal de la **AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B**, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida, identificada con el NIT No. 800.203.716-9, certificó que los señores: **FRANCISCO JOSE CACERES DAZA y PEDRO MARIA ORTIZ CACERES**, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, en su calidad de propietarios del inmueble Apartamento 504 Bloque 58, de la agrupación por mi representada, y de conformidad al presente estado de cuenta, adeuda a la **AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en el periodo comprendido entre el 04 de Julio de 2013 al 31 de Agosto de 2018, la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$4.627.675,00)**, por concepto de expensas comunes ordinarias y extraordinarias, multas e intereses de mora, los cuales fueron liquidados de conformidad a lo previsto artículo 111 de la ley 510 de 1.999, lo anterior presta mérito ejecutivo, conforme a la ley 3 de Agosto de 2.001.

Atentamente,

  
**JHON LEINER SACHEZ VELASQUEZ**

**C.C. 1.019.031.584 de Bogotá**

**Representante Legal**

**AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B – P. H.**



Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Manuales ▶

PROCESO HISTÓRICO			
CÓDIGO DEL PROCESO 11001400304520110146900			
Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2011
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	EJECUCIÓN MUNICIPAL	Especialidad	EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Ejecución Municipal - Civil 014 Bogota Dc	Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA I
Juez/Magistrado	JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA		
Número Consecutivo	01469	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	EJECUTIVO C.G.P	Clase Proceso	EJECUTIVO
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	<input checked="" type="checkbox"/>
INFORMACIÓN DEL SUJETO			
Sujetos Del Proceso			
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	NIT	8002037169	AGRUPACIN DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B
INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES			
CONSULTA ACTUACIÓN			
Fecha De Registro	8/09/2020 12:45:57 P.M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	GENERALES	Tipo Actuación	AUTO EMPLAZA ACREEDORES
Etapa Procesal		Fecha Actuación	8/09/2020
Anotación			
Responsable Registro	Yanina Yesenia Genes Osorio		
Es Privado	<input type="checkbox"/>		
Término	TÉRMINO JUDICIAL	Calendario	JUDICIAL
Dias Del Término	6	Fecha Inicio Término	8/09/2020
Fecha Fin Término	15/09/2020		
Total Registros : - Páginas : De			
ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)			
Buscar Archivo	<input type="button" value="Seleccionar archivo"/>	Ningún archivo seleccionado	
	Nombre Del Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
	11001400304520110146900_ACT_AUTO EMPLAZA ACREEDORES_8-09-20 20 12.45.50 P.M..Pdf	38AA48739C1A5C178980F39708C4E3191314B8F6	480



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
Bogotá, D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 045 – 2011 – 01469

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley, conforme lo disponen los artículos 82, 422, 430, 463 y 464 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Agrupación de Vivienda Nueva Tibabuyes Sector B en contra de Francisco José Cáceres Daza y Pedro María Ortiz Cáceres, por las siguientes sumas de dinero:

➤ Certificación expedida por el Representante Legal de la Agrupación de Vivienda Nueva Tibabuyes Sector B

1.1. Por la suma de dos millones setecientos sesenta mil pesos moneda corriente (\$2.760.000.00) por concepto de las cuotas ordinarias dejadas de cancelar desde el 01 de julio de 2013 hasta el día 01 de agosto de 2018;

1.2. Por la suma de seis mil pesos moneda corriente (\$6.000.00), por concepto de retroactivo de los meses de abril y mayo de 2017, exigibles a partir de mayo 01 y junio 01 de 2017, respectivamente

1.3. Por la suma de sesenta y cuatro mil novecientos noventa y tres pesos moneda corriente (\$64.993.00), por concepto de sanción por inasistencia a asambleas de mayo 01 de 2014, abril 01 de 2015 y abril 01 de 2016, exigibles a partir de junio 01 de 2014, mayo 01 de 2015 y mayo 01 de 2016, respectivamente.

1.4. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas en los numerales 1.1., 1.2 y 1.3, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el momento en que se hicieron exigibles cada una de las cuotas, sanciones y retroactivos, y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación que se ejecuta.

1.3.- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias junto con los intereses que en lo sucesivo se sigan causando hasta el pago total de la obligación, debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431 inc. 2 en concordancia con el Art. 88 núm. 3° del C. G. P.).

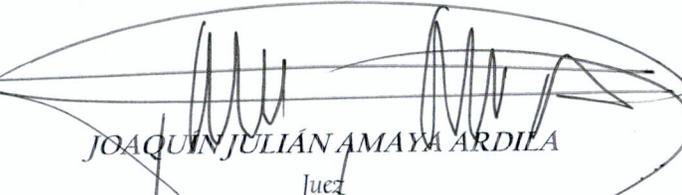
Segundo: Sobre las costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: Notificar este proveído a ambos extremos procesales mediante notificación por estado, conforme a lo dispuesto en artículo 463 (regla 1ª) *ibidem*, por lo cual la parte ejecutada cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Cuarto: Suspender el pago a los acreedores y ordenar el emplazamiento de todos aquellos que tengan títulos contra los referidos deudores, indicando que deben comparecer dentro de los cinco días (5) siguientes luego de expirado el término del emplazamiento para hacer valer, mediante acumulación de demandas, su obligación. Procédase conforme a lo dispuesto en el 463 (regla 2ª) *ibid* y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Quinto: se reconoce personería a la abogada Sandra Patricia Torres Mendieta como apoderada judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, la referida Profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

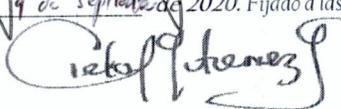
Notifíquese (2),

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0<sup>tos</sup>

Hoy 9 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 045 – 2011 – 01469

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el extremo incidentado no recorrió el traslado concedido mediante auto proferido el 9 de marzo del 2021.

Continuando con el trámite legal correspondiente, se procederá a resolver el incidente de nulidad propuesto por el apoderado demandado, contra la decisión proferida el 8 de septiembre del 2020, mediante la cual se libró orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Agrupación de Vivienda Nueva Tibabuyes Sector B** en contra de **Francisco José Cáceres Daza** y **Pedro María Ortiz Cáceres**, decisión que según el incidentante no se notificó en legal forma, y por esta razón propuso la nulidad de todo lo actuado dentro del asunto después de que se libró la orden de pago, conforme lo señala el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

De entrada, advierte el Juzgado que le asiste razón al apoderado demandado, cuando aduce que no se notificó en legal forma el mandamiento de pago librado el 8 de septiembre del 2020 y notificado en estado electrónico 105<sup>1</sup>, dentro de la demandada acumulada, pues una vez revisado el micro sitio del despacho<sup>2</sup>, se advierte que la providencia se publicó, pero no así, la demanda con sus anexos, situación que impidió a la parte demandada, ejercer su derecho fundamental de defensa y contradicción, conforme a lo ordenado en el numeral 3 de la citada providencia.

De este modo, para sanear la irregularidad advertida por la parte demandada, se declarará la nulidad de todo lo actuado desde el mandamiento de pago librado el 8 de septiembre del 2020 por la demanda acumulada interpuesta, para notificar en debida forma a la parte ejecutada del escrito de demanda con sus anexos, sin perjuicio de las medidas cautelares decretadas, las cuales se mantendrán conforme lo señala el inciso segundo, del artículo 138 del C.G.P., por esta razón, no se accederá al levantamiento de la medida de embargo notificada en legal forma, en auto de la misma fecha dentro del cuaderno cautelar de la demanda acumulada, ni tampoco habrá condena en costas a la parte demandante, como lo solicita el incidentante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del mandamiento de pago librado el 8 de septiembre del 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**Segundo:** Notificar en legal forma el mandamiento de pago librado el 8 de septiembre del 2020 por estado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia y conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 463 del C.G.P., por lo cual la parte

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2864165/47367707/105-014E.pdf/99d56aac-adf4-46f1-bd26-2e3c92e1c4f9>

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota>

ejecutada cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Notifíquese,

